



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15311

SÁBADO 14 DE MARZO DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 054-2020-EF.- Amplían el alcance de la cobertura del Fondo CRECER

1

SALUD

D.S. N° 010-2020-SA.- Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19

2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 009-2020-MTC.- Decreto Supremo que suspende la recepción de las naves crucero a los puertos del territorio nacional

3

PODER EJECUTIVO

ECONOMÍA Y FINANZAS

Amplían el alcance de la cobertura del Fondo CRECER

DECRETO SUPREMO N° 054-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, la preocupación por la rápida expansión del COVID-19 y su posible impacto en el crecimiento global han afectado los mercados financieros, superando las caídas observadas en la crisis financiera internacional de los años 2008–2009;

Que, la economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del COVID-19 en el territorio nacional. Así, su propagación afectaría la actividad económica, principalmente, a través de los menores precios de las materias primas, la

volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local;

Que, en este contexto, podría afectarse sensiblemente los sectores vinculados con el turismo debido a la cancelación de vuelos y paquetes turísticos, alojamiento, restaurantes, transporte aéreo, transporte terrestre, comercio, entretenimiento, esparcimiento, entre otros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER, se crea el Fondo CRECER con el objeto de impulsar el desarrollo productivo y empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), mediante el financiamiento, otorgamiento de garantías y similares, y otros productos financieros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y crea el Fondo CRECER, con el objeto de regular la organización y funcionamiento del Fondo CRECER y definir los términos y condiciones de sus instrumentos financieros, a fin de otorgar financiamiento, garantías y otros productos financieros;

Que, el contexto actual antes mencionado no solo incide negativamente sobre las MIPYME en la mejora de los niveles de productividad, sino que genera que éstas afronten problemas financieros en el corto plazo debido a su ya limitado acceso al financiamiento;

Que, ante las menores expectativas de crecimiento, producto del contexto descrito en los considerandos

precedentes, resulta necesario incrementar de forma excepcional, hasta el 30 de setiembre de 2020, el alcance de la cobertura establecida en el párrafo 15.1 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo Crecer;

DECRETA:

Artículo 1. Ampliación del alcance de la cobertura del Fondo CRECER

1.1. De manera excepcional a lo dispuesto en el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1399, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-EF, se dispone que hasta el 30 de setiembre de 2020 se aplican los siguientes porcentajes de cobertura:

	Microempresa	Pequeña empresa	Mediana empresa	Empresa exportadora con ventas hasta 30 MM USD
Menor o igual a 36 meses	90%	90%	70%	60%
Mayor a 36 meses	75%	70%	70%	60%

1.2. Los porcentajes de cobertura menor o igual a 36 meses se aplican para:

a) El beneficiario del Fondo CRECER, siempre que su crédito vigente se encuentre reprogramado y a febrero de 2020 cuente con una clasificación de "Normal" o "Con Problemas Potenciales (CPP)".

b) Los deudores con créditos reprogramados con Instituciones del Sistema Financiero que a febrero de 2020 cuenten con una clasificación de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP). El límite de otorgamiento de garantías del presente literal será hasta S/ 30 000 (Treinta Mil y 00/100 Soles) por deudor.

Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de la Producción y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y crea el Fondo CRECER, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-EF

Modifícase la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y crea el Fondo CRECER, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-EF, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Segunda.- Asignación de Recursos del Fondo CRECER

Dispóngase, en virtud de la Primera Disposición Complementaria Final del DECRETO LEGISLATIVO, la asignación de recursos del Fondo CRECER.

Para tal efecto, asígnese hasta el 85% para financiar los INSTRUMENTOS destinados a favorecer a la micro, pequeña y mediana empresa, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE y sus normas modificatorias; y, hasta el 25% para financiar los INSTRUMENTOS destinados a favorecer a la empresa exportadora a las que se refiere el

Decreto de Urgencia N° 050-2002 y el Decreto Supremo N° 171-2002-EF y que no se encuentren comprendidas en el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE y sus normas modificatorias.

Al respecto, autorizase a COFIDE a utilizar los recursos del Fondo CRECER de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los porcentajes antes indicados pueden ser modificados en función al nivel de uso de los recursos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del presente REGLAMENTO."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1864942-1

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19

DECRETO SUPREMO N° 010-2020-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.5 del artículo 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto que constituye la configuración de una emergencia sanitaria, la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud de la ocurrencia de pandemia;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado con fecha 11 de marzo de 2020, el brote de COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, en ese sentido, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en emergencia sanitaria a nivel